

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE**

**● INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 007-2021-2-0989-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GERENCIA REGIONAL  
DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE**

**CHICLAYO – CHICLAYO – LAMBAYEQUE**

**“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA,  
REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PRADA EN EL  
RÍO MOTUPE, DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

**PERÍODO**

**21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 21 DE OCTUBRE DE 2020**

**TOMO I DE III**

**LAMBAYEQUE – PERÚ**

**12 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**\*DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES\***

**\*AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA\***



0 7 2 9



0 0 7 2 0 2 1 2 0 9 8 9 0 0

**0001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0989-SCE

“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, “REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PRADA EN EL RÍO MOTUPE, DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
1. Entidad otorgó buena pro y firmó contrato para la ejecución de obra, “Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque”, con consorcio que no cumplió con presentar documentación obligatoria exigida en las bases y documentación no reconocida por ente emisor, y que además declaró no admitida, sin el debido sustento a postor que ofertó S/ 158,834.77 menos que el ganador; afectando la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad que debe regir las Contrataciones del Estado.	6
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	40
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	40
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	40
<b>VI. RECOMENDACIÓN</b>	41
<b>VII. APÉNDICES</b>	42

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°007-2021-2-0989-SCE**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PRADA EN EL RÍO MOTUPE, DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".**

**PERÍODO: 21 DE SETIEMBRE AL 21 DE OCTUBRE DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual del 2021 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 2-0989-2021-02, iniciado mediante Oficio n.° 000106-2021GR.LAMB/GRA-OCI [3928748-0] de 16 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si el procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2020-GR.LAMB/GRA-Primera Convocatoria Contratación de Servicios en General: Ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque"; se desarrolló conforme a la normativa aplicable, procedimientos, controles establecidos y otras disposiciones internas vigentes.

**Objetivo específico:**

Evaluar si el contenido de la oferta y el perfeccionamiento del contrato del Procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2020-GR.LAMB/GRA, Contratación de Servicios en General: Ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque" cumplen las disposiciones legales y estipulaciones contractuales.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia de control específico está relacionado al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la ejecución de obra, "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque" dado que la entidad otorgó la buena pro al Consorcio Motupe para la ejecución de la citada obra, pese que el Comité de Selección realizó una evaluación deficiente en cuanto a presentación y contenido de la documentación de admisibilidad de la oferta, así como en la calificación de la oferta técnica y económica del postor ganador.

Así mismo, no se realizó la verificación respecto a la autenticidad de la carta de línea de crédito presentada por el postor ganador y de la veracidad de la carta de compromiso del personal clave presentado por el postor ganador para acreditar experiencia del Asistente de Residente de Obra; lo cual derivó que la entidad suscriba el contrato de ejecución de obra n.º 000060-2020-GR. LAMB/GRA [3596316-27] de 21 de octubre de 2020 por el importe de S/ 2,075,681.94.

#### **Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 21 de setiembre al 21 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



#### **4. De la entidad o dependencia**

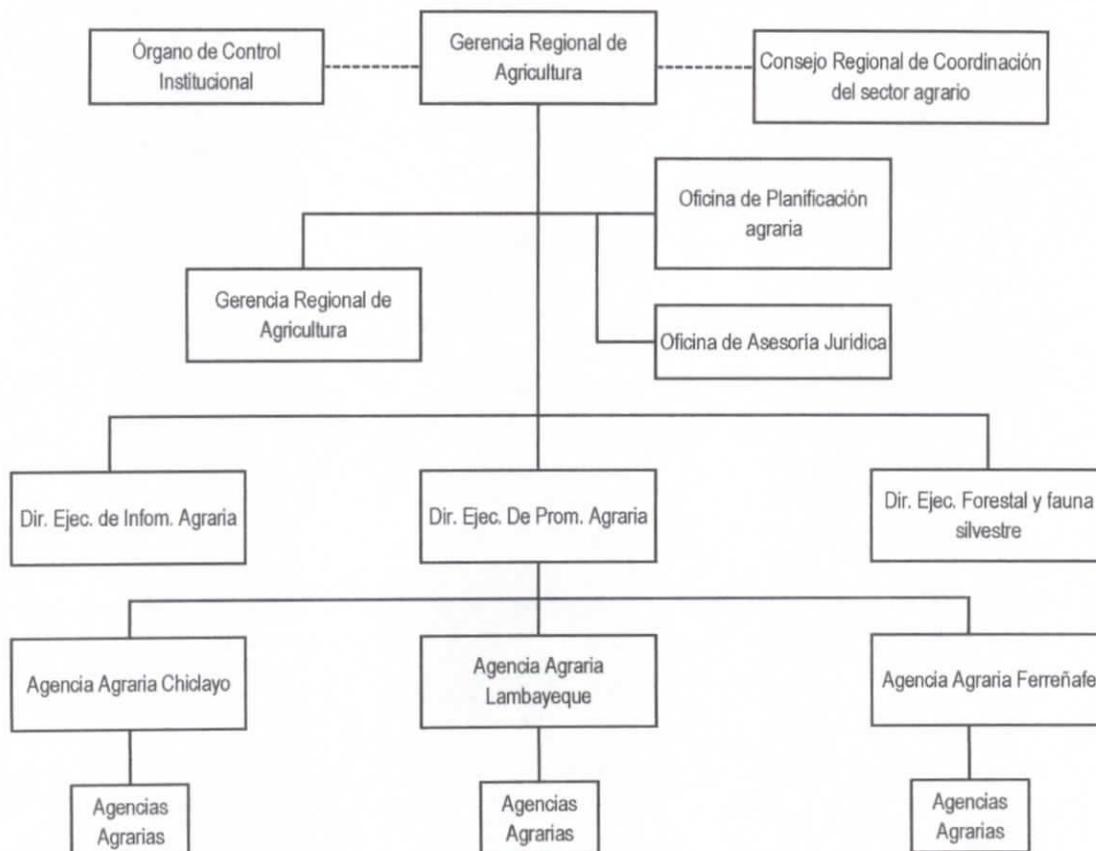
La Gerencia Regional de Agricultura (GRA) es un órgano de línea del Gobierno Regional de Lambayeque con el que tiene relación Técnico Normativa, Administrativa y Presupuestal.



A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Gerencia Regional de Agricultura:



**Gráfico n.º 1**  
**Estructura Orgánica Gráfica de la Gerencia Regional de Agricultura**



**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, vigente desde el 21 de abril de 2018.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cuya razón fundamentada se encuentra descrito en la Hoja Informativa n.º 003-2021-CG/OCI-GRA de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4), cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ BUENA PRO Y FIRMÓ CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA PRADA EN EL RÍO MOTUPE, DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CONSORCIO QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EXIGIDA EN LAS BASES Y DOCUMENTACIÓN NO RECONOCIDA POR ENTE EMISOR, Y QUE ADEMÁS DECLARÓ NO ADMITIDA, SIN EL DEBIDO SUSTENTO A POSTOR QUE OFERTÓ S/ 158,834.77 MENOS QUE EL GANADOR; AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, LA IGUALDAD DE TRATO, EFICACIA Y EFICIENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión a la documentación proporcionada por el área de Logística respecto al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-GR.LAMB/GRA, ejecución de obra: Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque ejecutada por la Gerencia Regional de Agricultura, se ha determinado que el Comité de Selección adjudicó la buena pro al Consorcio Motupe el 5 de octubre de 2020, pese al incumplimiento del inciso 2 del artículo 20º del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias, al no revisar el contenido de la carta de línea de crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financoop Ltda" respecto a la identificación de socios de la entidad financiera que cuenta con una línea de crédito.

Así también, dio por "No Admitido" la oferta presentada por un postor, a pesar que si cumplió con la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad de la oferta, y como tal debió admitir dicha oferta a fin de dar continuidad con la siguiente etapa de evaluación de la oferta técnica y económica.

Además, el Coordinador del Área de Logística, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones no realizó la verificación respecto a la autenticidad de la carta de línea de crédito presentada por el postor ganador; toda vez que constituye un documento que no fue emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop LTDA; así mismo, no advirtió respecto a la veracidad de la carta de compromiso del personal clave presentado por el postor ganador para acreditar experiencia del Asistente de Residente de Obra, constituyendo un documento que no fue suscrito por dicho profesional; correspondiendo declararse la nulidad del otorgamiento de la buena pro; pero dichas omisiones derivaron que la entidad suscriba el contrato n.º 000060-2020-GR.LAMB/GRA [3596316-27] de 21 de octubre con el representante común del Consorcio Motupe por el monto contractual de S/ 2,075,681.94.

Los hechos se exponen a continuación:

Con Resolución Gerencial Regional n.º 000068-2020-GR.LAMB/GRA [3596316-23] de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**) se aprobó el expediente de contratación correspondiente al procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-GR.LAMB/GRA, para la contratación de ejecución de obra, "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque" por un valor referencial de S/ 2 129,830.17 (Dos millones ciento veintinueve mil ochocientos treinta y 17/100 soles); asimismo con Resolución Gerencial Regional n.º 000071-2020-GR.LAMB/GRA [3596316-24] de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se designó al Comité de Selección a cargo de la conducción del citado procedimiento, el cual estuvo integrado como miembros titulares, por el Bach. Ing. César Yeudi González Bernal, Experto Independiente<sup>1</sup>, en calidad de Presidente Titular; el Ing. Lucio

<sup>1</sup>César Yeudi González Bernal, contratado mediante Locación de Servicios a través del Contrato n.º 000115-2020-GR. LAMB/GRA-OFAD [3638885-1] de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), en calidad de experto independiente para que integre el comité de selección en el procedimiento para la ejecución del proyecto: "Rehabilitación de la Bocatoma y canal Huaca de la Cruz -Río La Leche-Illimo-Lambayeque - Lambayeque".

Aladino Vásquez Mejía, Coordinador de Infraestructura Hidráulica<sup>2</sup> y el Ing. Carlos Alberto Arrascue Villegas, Coordinador del área de Asuntos Ambientales Agrarios<sup>3</sup>.

Así también, las bases administrativas (**Apéndice n.º 7**) fueron aprobadas con Resolución Jefatural n.º 000314-2020-GR.LAMB/GRA-OFAD [3596316-26] de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), habiéndose convocado el 21 de setiembre de 2020 a las 14:51:00, el procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-GR. LAMB/GRA a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace). Posteriormente, se presentaron consultas y/u observaciones a las bases, según pliego de absolución de consultas y/u observaciones de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), procediendo el Comité de Selección integrar las bases del procedimiento de contratación especial (**Apéndice n.º 10**).

### 1. Evaluación del comité de selección respecto a la documentación de presentación obligatoria presentada por los postores.

Los postores presentaron sus ofertas de manera electrónica el 2 de octubre de 2020 a través del SEACE, adjuntando en archivo digitalizado los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

Posteriormente, el Comité de Selección procedió a la apertura electrónica de las ofertas presentadas por los cinco postores<sup>4</sup> para la verificación de la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el artículo 37º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup>, según se muestra en el siguiente cuadro:

<sup>2</sup> Lucio Aladino Vásquez Mejía, vinculado con la entidad mediante Adenda n.º 000023-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3778436-8] de 22 febrero de 2021 al contrato administrativo de servicios por renovación n.º 048-2011-GR.LAMB-DRA (**Apéndice n.º 12**) y con memorando n.º 000070-2019-GR.LAMB/GRA [3206233-0] de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 13**) se le asignó temporalmente la coordinación del departamento de Infraestructura Hidráulica de Riego Tecnificado.

<sup>3</sup> Carlos Alberto Arrascue Villegas, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000059-2020-GR.LAMB/GRA [3472128-2] de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**) en el cargo de Coordinador del Área de Asuntos Ambientales Agrarios.

<sup>4</sup> Los cinco postores que presentaron las ofertas fueron Consorcio Motupe, Consorcio Regional Norte, Altavista Inversiones Globales SAC, Constructora y Servicios Rodema y Consorcio Wiracocha, según consta en el Acta de Evaluación de Calificación y otorgamiento de la buena pro, de 5 de octubre de 2020.

<sup>5</sup> **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificada con Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.**

Artículo 37º. - *Requisitos de admisibilidad de ofertas*

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada señalando que:

i. No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.

ii. Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.

iii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.

iv. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

v. Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.

d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.

e) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.

f) Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.

g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (...)

e) Oferta económica (...)

**CUADRO N° 1**  
**VERIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISIBILIDAD**

N°	Documentos para la admisibilidad de la oferta	CONSORCIO MOTUPE		CONSORCIO REGIONAL NORTE		ALVAVISTA INVERSIONES GLOBALES SAC.		CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA		CONSORCIO WIRACOCCHA	
		Según Comité de Selección	Según revisión OCI	Según Comité de Selección	Según revisión OCI	Según Comité de Selección	Según revisión OCI	Según Comité de Selección	Según revisión OCI	Según Comité de Selección	Según revisión OCI
1	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
2	Declaración jurada de datos del postor	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No existe formato(*)	No existe formato (*)
4	Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No existe formato(*)	No existe format (*)
5	Oferta económica (soles)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No existe formato(*)	No existe formato (*)
6	Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No existe formato(*)	No existe formato(*)
7	Contrato de consorcio con firmas legalizadas	Si cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No existe formato(*)	No existe formato(*)
8	Carta de línea de crédito	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No existe formato(*)	No existe formato(*)
<b>Estado de Admisión</b>		Admitida	No Admitida	No Admitida	Admitida	No Admitida	No Admitida	No Admitida	No Admitida	No admitida	No admitida

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2020-GR. LAMB/GRA

Elaborado por: Comisión de Control

Leyenda: (\*) La oferta que presentó Consorcio Wiracocha de la pág. 7 al 90 se visualiza en blanco, no permitiendo verificar su contenido.

**1.1. Documento de admisibilidad presentada por el Consorcio Motupe**

El comité de selección a través del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), respecto de Consorcio Motupe conformado por las empresas Constructora Anthony EIRL, Constructora & Consultora CEMAYU SAC y SETEGER Construcciones EIRL, indicó que fue admitido por haber cumplido con la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad; no obstante, se realizó la verificación de la documentación que contiene la oferta, advirtiéndose la presentación de un documento denominado "carta de línea de crédito"<sup>6</sup> emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop el 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), de cuyo tenor se desprende lo siguiente:

"(...) a solicitud de nuestro cliente: MARIO ARTHUR CASTAÑEDA ARBILDO, identificado con DNI N° 33590543, Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA ANTHONNY EIRL, identificada con RUC N° 20487796205, quién es socio activo de nuestra Cooperativa e integrante del CONSORCIO MOTUPE, conformado por las empresas:

-CONSTRUCTORA ANTHONNY EIRL, identificada con RUC N° 20487796205 (con una participación del 30%).

-SETEGER CONSTRUCCIONES EIRL, identificada con RUC N° 20392368427 (con una participación del 50%).

-CONSTRUCTORA & CONSULTORA CEMAYU SAC, identificada con RUC N° 20561215791 (con una participación del 20%).

<sup>6</sup> De acuerdo a la Resolución N° 0333-2019-TCR-S4 de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 17**), del Tribunal de Contrataciones del Estado establece que la Carta de Línea de Crédito es "demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente (pues no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero le ha otorgado y potencialmente le otorgará, respaldo financiero) ..."

Indicamos que el **CONSORCIO tiene una LINEA DE CRÉDITO LA CUAL SE ENCUENTRA APROBADA Y VIGENTE Y DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, para el presente procedimiento de selección por el importe S/ 2,129,830.17 (...). (El subrayado y resaltado con negrita es agregado).

Al respecto, la carta de línea de crédito emitida por Financoop refiere que Arthur Castañeda Arbildo, gerente general de la empresa Constructora Anthonny EIRL<sup>7</sup> es socio activo de la institución financiera; sin embargo, la cooperativa le otorgó una línea de crédito al Consorcio, quien además está integrado por otras dos empresas, cuyos representantes legales no se precisa que sean socios de Financoop. Este hecho fue inadvertido por el Comité de Selección, quien no tuvo en consideración lo establecido por el artículo 20° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias (Reglamento COOPAC) donde establece que: "(...) 2. **Otorgar avales y fianzas a sus socios**, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado". (El subrayado y resaltado con negrita es agregado).

En tal sentido, el Comité de Selección no realizó la revisión del contenido de la carta de línea de crédito respecto a la identificación de socios de la entidad financiera que cuenta con una línea de crédito; incumpliendo con el inciso 2 del artículo 20° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias, debiendo haberse declarado "No Admitido" la oferta presentada por el Consorcio Motupe.

## 1.2. Documentación de admisibilidad presentada por el Consorcio Regional Norte.

El Comité de Selección a través del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 5 de octubre de 2020, determinó como "No Admitido" a la oferta presentada por el Consorcio Regional Norte integrado por Constructora Vargas EIRL y empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC, por no haber cumplido con uno de los requisitos de admisibilidad, según el siguiente detalle:

"NO CUMPLE con el numeral b) de los requisitos mínimos del Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6.

b) El contrato de Contrato de Consorcio, en ningún extremo de su contrato contiene: El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado".

Por tanto, de acuerdo a las bases integradas del presente procedimiento especial de contratación: **El incumplimiento del contenido mínimo en el contrato de consorcio no es subsanable, por lo que su OFERTA NO SE ADMITE.**

Al respecto, se revisó las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Apéndice n.° 18), aprobada mediante Resolución n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE, n.° 055-2020-ARCC/DE y n.° 00064-2020-ARCC/DE donde establece en el Anexo n.° 6, el contenido mínimo del contrato de consorcio, lo siguiente:

"El contrato de consorcio debe contener como mínimo:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las

<sup>7</sup>Integrante del consorcio Motupe.

obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

**El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.** (El subrayado y resaltado con negrita es agregado).

c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos".

En el Anexo n.º 6 "contenido mínimo del contrato de consorcio" de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (**Apéndice n.º 18**), en ningún extremo menciona que el enunciado "El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado" deba expresarse de manera literal en el contrato; lo que sí establece es que el representante legal común del Consorcio debe tener las facultades para actuar como tal, no encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado, lo cual fue corroborado a través de la consulta web de proveedores sancionados por el TCE<sup>8</sup> (**Apéndice n.º 19**), verificándose que el señor Gaitán Cabrera José Félix, representante común del Consorcio Regional Norte no figura sanción vigente. Así también se realizó la consulta al Registro Nacional de Proveedores, comprobándose que se encuentra con inscripción vigente como proveedor de bienes y servicios desde el 20 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 20**).

Por otro lado, la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, absolvió la consulta realizada el 7 de julio de 2021<sup>9</sup>, (**Apéndice n.º 21**), señalando lo siguiente:

*"(...) se puede colegir que dicha precisión en relación al representante común del consorcio, es una condición a tener en cuenta al momento de nombrar al representante legal común del Consorcio, con la finalidad que dicho cargo sea asumido por una persona que no se encuentre sancionada por el Tribunal de Contrataciones del estado, con inhabilitación o de suspensión para contratar con el Estado, así como tampoco, se encuentre dentro de las causales de impedimentos para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.*

*En tal sentido, la precisión antes referida es una condición a ser cumplida por el representante legal común, la misma que puede ser verificada de la información de sancionados a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como, respecto a no encontrarse impedidos, es una obligación legal que debe ser cumplida, **aun cuando no se haya declarado en algún documento.** (El subrayado y resaltado con negrita es agregado).*

*Por tanto, si la aludida precisión para el representante legal del consorcio señalada en el Anexo N° 6, debe o no contemplarse textualmente en el Contrato de Consorcio, **es una situación que no es relevante para invalidar el Contrato de Consorcio,** dado que la condición de no encontrarse impedido ni suspendido, así como inhabilitado para contratar con el Estado, es verificable objetivamente". (El subrayado y resaltado con negrita es agregado).*

En ese aspecto, tal como lo indica la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, dicha precisión es una obligación legal que debe ser cumplida por el representante legal común, aun cuando no esté expresado de manera literal en un contrato de consorcio, lo cual evidencia que el Comité de Selección no realizó una evaluación objetiva con respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la oferta, debiendo admitirla oferta de Consorcio Regional Norte, a fin de dar continuidad con la siguiente etapa de evaluación de la oferta técnica y económica.

<sup>8</sup><http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/busqueda.asp?action=enviar&valor=2>

<sup>9</sup> Se realizó la consulta a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios el 7 de julio de 2021, bajo la siguiente premisa: "(...) Además de cumplir con dicha disposición, ¿Debe constar de manera literal la disposición o frase: ¿el representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el estado", en el contenido textual del Contrato de Consorcio que el consorcio postor presente como Anexo 6?".

## 2. Evaluación del comité de selección respecto a la etapa de evaluación de las ofertas

En el procedimiento de evaluación de las ofertas que cumplen con la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el Comité de Selección determina la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

Al respecto, en el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas establece como Factor de Evaluación lo siguiente:

*"La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.*

### **EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje máximo: 100 puntos, puntaje mínimo: 60 puntos)**

*Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.*

*El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:*

**CUADRO N° 2  
FACTORES DE EVALUACIÓN**

<b>EVALUACIÓN TÉCNICA</b>	<b>PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</b>
<b>A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES</b>	<b>(Hasta 100 puntos)</b>
<p><u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Se considerará obra similar a [Obra Similar: Construcción y/o Mejoramiento y/o Revestimiento y/o Rehabilitación de obras hidráulicas tales como: Revestimiento de Canales, y/o Estructuras de Derivación, Barraje y Captación y/o Canales).</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de tres (03) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...).</p>	<p>M= Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares</p> <p>M &gt;= 2.0 veces el valor referencial: 100 puntos</p> <p>M &gt;= 2.0 veces el valor referencial y &lt; 1 vez el valor referencial: 80 puntos</p> <p>M &gt;= 0.5 veces el valor referencial y &lt; 1.0 vez el valor referencial: 60 puntos.</p>
<b>PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA</b>	<b>100 puntos</b>

EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b>	
<i>Criterio:</i> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.	$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$
<i>Acreditación:</i> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 4)	Donde: I = Oferta P <sub>i</sub> = Puntaje de la oferta económica i O <sub>i</sub> = Oferta económica i O <sub>m</sub> = Oferta económica de monto o precio más bajo PMPE = Puntaje máximo de la oferta económica
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos"</b>

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública especial n.° 001-2020-GR. LAMB/GRA  
Elaborado por: Comisión de Control

## 2.1. Evaluación de la Oferta Técnica y Económica del Consorcio Motupe

De acuerdo a lo establecido en el acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 15), se evidencia que Consorcio Motupe fue el único postor que fue admitido por el Comité de Selección; pese a que no cumplía con el inciso 2 del artículo 20° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias, al no revisar el contenido de la carta de línea de crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financoop Ltda" respecto a la identificación de socios de la entidad financiera que cuentan con una línea de crédito.

En ese aspecto, se revisó la experiencia del postor de dicho Consorcio, determinándose que uno de los integrantes SETEGER CONSTRUCCIONES EIRL participó en la ejecución de obra "Revestimiento del canal la Peña, sector Arrozal en el valle Motupe", adjuntando el contrato n.° 028-2013/GR.LAMB/PEOT del Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Resolución Gerencial n.° 108-2014/GR.LAMB/PEOT-GG de 30 de marzo de 2014; sin embargo, no se evidencia en dicha documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, según se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N.° 3**  
**EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DEL CONSORCIO MOTUPE**

Nombre del contratista	Objeto del contrato	¿Presentó documentación que acredite experiencia en obras similares?				Monto de la liquidación de obra	Monto facturado acumulado	Observación OCI
		Contrato de ejecución de obra	Acta de recepción	Resolución de liquidación	Constancia de prestación de servicios			
Gobierno Regional de Amazonas	Ejecución de la obra: construcción de estructuras de derivación barraje y captación en el sub sector de riego Copallin. Bagua -SNIPP 103315	Si	Si	Si	No	728,118.36	728,118.36	-
Gerencia subregional Bagua	Ejecución de la obra: mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de los canales Brujo Pata-Huaquillas-Puntilla y Valencia, distrito de Bagua, provincia de Bagua - Amazonas -Meta: canal Brujopata y Bocatoma.	Si	Si	Si	No	2,331,629.94	3,059,748.30	-
Proyecto Especial Olmos Tinajones	Ejecución de la obra: revestimiento del canal la Peña, sector Arrozal en el valle Motupe	Si	No	Si	No	0.00	3,059,748.30	En la Resolución de liquidación no se evidencia el importe a liquidar con el cual acredite la culminación de la obra.
Proyecto Especial Jaén San Ignacio	Ejecución de la obra: mejoramiento del servicio de agua del canal principal en las localidades de agua turbia-algarrobal, distrito de Santa Rosa, Jaén-Cajamarca.	Si	No	Si	No	810,058.33	3,869,806.63	-

Fuente: Propuesta Técnica de Consorcio Motupe (Apéndice n.° 22)  
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, Consorcio Motupe, acreditó como monto facturado acumulado por la ejecución de obras similares el importe de S/ 3,869,806.63, encontrándose en el rango  $M \geq 2.0$  veces el valor referencial y  $< 1$  vez el valor referencial, no alcanzando el puntaje mínimo de 2.0 veces el valor referencial, obteniendo como resultado 80 puntos en el factor de "experiencia en obras similares"; sin embargo, el comité de selección le asignó 100 puntos.

En relación a la oferta económica (**Apéndice n.º 23**), se verificó que el precio ofertado fue de S/ 2,075,681.94, en este caso, el precio es el único factor de evaluación económica para lo cual se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y a las demás ofertas se les otorga puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según lo establecido en el artículo 74º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>10</sup>.

Se realizó el recálculo de la oferta económica, obteniéndose como resultado 108.29 puntos, según se muestra en el cuadro n.º 4, donde el ítem de PMPE "Puntaje máximo de la oferta económica" se calcula de la siguiente forma:  $2,075,681.94 \times 100\% / 1,916,847.17 = 108.29$ , teniendo en consideración que se está otorgando el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo, que en este caso es la oferta económica del Consorcio Regional Norte (1,916,847.17) y a la oferta económica de Consorcio Motupe se le está otorgando puntaje inversamente proporcional a su respectivo precio.

**CUADRO N.º 4**  
**PUNTAJE DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONSORCIO MOTUPE**

Pi	=	$\frac{Om}{Oi} \times PMPE$
Pi	=	$\frac{2,075,681.94}{2,075,681.94} \times 108.29$
Pi	=	<b>108.29 ptos</b>

Fuente: Oferta Económica del Consorcio Motupe  
Elaborado por: Comisión de Control

## 2.2. Evaluación de la Oferta Técnica y Económica del Consorcio Regional Norte

A través del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), el Comité de Selección dio por "No Admitida" la oferta del Consorcio Regional Norte; pese haber cumplido con los requisitos de admisibilidad de la oferta establecidos en el artículo 37º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, lo cual no le permitió proseguir con la etapa de evaluación técnica y económica.

No obstante, se revisó la experiencia del postor de dicho Consorcio, verificándose que cumple con acreditar la experiencia del postor en obras similares donde se muestra de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, según se muestra en el siguiente cuadro:

<sup>10</sup> Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF  
Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.2 Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)."

**CUADRO N.º 5**  
**EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DEL CONSORCIO REGIONAL NORTE**

Nombre del contratista	Objeto del contrato	¿Presentó documentación que acredite experiencia en obras similares?				Monto de la liquidación de obra	Monto facturado acumulado
		Contrato de ejecución de obra	Acta de recepción	Resolución de liquidación	Constancia de prestación de servicios		
Municipalidad Provincial de Cajamarca	Construcción y mejoramiento canal el Ingenio, Provincia de Cajamarca - Cajamarca	Si	Si	Si	No	5,677,392.36	5,677,392.36
Programa subsectorial de irrigaciones PSI	Mejoramiento, rehabilitación del canal de riego margen izquierdo y margen derecho de los caseríos Santa Cruz, Pampa Bella, Sata Pampa y Pada Huambo, distrito de Carabamba-Julcan-La Libertad	Si	Si	Si	No	3,418,296.61	9,095,688.97
Programa subsectorial de irrigaciones PSI	Mejoramiento del sistema de riego Wiracocha, distrito de Pampas-Huaraz-Ancash	Si	No	Si	No	1,748,216.09	<b>10,843,905.06</b>

Fuente: Oferta Técnica de Consorcio Regional Norte (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión de Control

Acreditándose que el monto facturado acumulado por la ejecución de obras similares era de S/ 10,843,905.06, estando en el rango de  $M \geq 2.0$  veces el valor referencial, alcanzando el puntaje máximo de 100 puntos de experiencia en obras similares.

Además, se revisó la oferta económica del Consorcio Regional Norte (Apéndice n.º 23), comprobándose que el precio ofertado fue de S/ 1,916,847.17, monto más bajo que el ofertado por el Consorcio Motupe (S/ 2,075,681.94), correspondiendo otorgar el máximo puntaje por ser la oferta de precio más bajo; determinándose que la oferta económica del Consorcio Regional Norte le correspondía 100 puntos, según se muestra a continuación:

**CUADRO N.º 6**  
**PUNTAJE DE LA OFERTA ECONÓMICA CONSORCIO MOTUPE**

$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$
$P_i = \frac{1,916,847.17 \times 100}{1,916,847.17}$
<b><math>P_i = 100</math> pts</b>

Fuente: Oferta Económica del Consorcio Regional Norte

Elaborado por: Comisión de Control

### 2.3. Determinación del puntaje total de las ofertas de Consorcio Motupe y Consorcio Regional Norte

Con relación a la determinación del puntaje total, se señalan en las Bases, en el numeral 2.3 del capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica, lo siguiente:

*"Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederán a determinar el puntaje total de las mismas. El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:*

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 Pe_i$$

Donde:

$PTP_i$  = Puntaje total del postor  $i$

$PT_i$  = Puntaje por evaluación técnica del postor  $i$

$PE_i$  = Puntaje por evaluación económica del postor  $i$

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

$c_1$  = coeficiente para la ponderación de la evaluación técnica [0.30]

$c_2$  = coeficiente para la ponderación de la evaluación económica [0.70]

Donde:  $c_1 + c_2 = 1.00$

Al respecto, se verificó que Consorcio Motupe, le correspondía 99 puntos que viene a ser el promedio ponderado de la oferta técnica y económica; en tanto Consorcio Regional Norte un total de 100 puntos, siendo el caso que dicho consorcio obtuvo el primer lugar según orden de prelación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N.º 7**  
**PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS DEL CONSORCIO MOTUPE Y CONSORCIO REGIONAL NORTE**

Postor	Ponderación				Puntaje Total		Orden de Prelación	
	Puntaje técnico	Coeficiente para la evaluación técnica	Puntaje económico	Coeficiente para la evaluación económica	$(PTP_i) = c_1 PT_i + c_2 PE_i$		Según OCI	Según Comité de Selección
					Según OCI	Según Comité de Selección		
( $PT_i$ )	( $c_1$ )	( $PE_i$ )	( $c_2$ )					
Consorcio Motupe	80	0.3	108.29	0.7	99	100	Segundo lugar	Primer lugar
Consorcio Regional Norte	100	0.3	100	0.7	100	- (*)	Primer Lugar	- (*)

Fuente: Oferta técnica y económica del Consorcio Motupe y Consorcio Regional Norte

Elaborado por: Comisión de Control

Leyenda: (\*) Consorcio Regional Norte quedó como "No admitido" desde la etapa de admisibilidad de la oferta.

Según el acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), el Comité de Selección determinó que Consorcio Motupe fuera el único postor admitido y por tanto continuó con la etapa de calificación de la oferta técnica y económica determinando que el puntaje total de la oferta era de 100 puntos, obteniendo la buena pro por S/ 2,075,681.94.

No obstante, se advierte que el Comité de Selección realizó una evaluación deficiente en cuanto a la verificación de la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad, así como en la etapa de evaluación de la oferta técnica y económica; permitiendo que el ganador de la buena pro fuese Consorcio Motupe, cuya oferta económica era de S/ 2 075 681.94, importe superior a lo ofertado por el Consorcio Regional Norte que era de S/ 1 916 847.17, siendo éste último quien realmente ocupó el primer lugar según el orden de prelación.

### 3. Evaluación del responsable del Órgano Encargado de Contrataciones respecto a la etapa de consentimiento de buena pro y suscripción contractual.

En el numeral 42.1 del artículo 42º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda".

Corresponde señalar también que en el numeral 64.5 del artículo 64° del citado Reglamento establece que "una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".

En ese aspecto, teniendo en consideración la normativa de contrataciones, el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-GR.LAMB/GRA, se encontraba bajo la custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones, cuyo representante de dicho órgano era el señor Salomón Sánchez Quiroz, habiendo sido designado por el señor Gerardo Eduardo Gallardo Fernández, Jefe de la Oficina de Administración, a través del Memorando n.° 000029-2019-GR.LAMB/GRA-OFAD [3146551-1] de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 24**), en el que dispuso su rotación al área de Logística para el desempeño de sus funciones en calidad de Coordinador.

### 3.1. De la verificación posterior respecto a la autenticidad de la carta de línea de crédito, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro.

En virtud a lo señalado en el párrafo precedente, el coordinador del área de Logística señaló a través del Oficio n.° 000073-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3908908-1] de 12 de agosto de 2021<sup>11</sup> (**Apéndice n.° 25**), que el órgano encargado de realizar la verificación de las ofertas presentadas por el postor ganador, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, es la Oficina de Logística, cuyo responsable en ese entonces era el señor Salomón Sánchez Quiroz, Coordinador del Área de Logística.

Al respecto, en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere lo siguiente:

*"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro". En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".* (el resaltado y subrayado es agregado).

A fin de corroborar el cumplimiento de la normativa, se realizó la consulta a Financoop Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda a través del Oficio n.° 000085-2021GR.LAMB/GRA-OCI [3886364-0] de 23 de junio de 2021<sup>12</sup> (**Apéndice n.° 26**), respecto a la autenticidad de la Carta de Línea de Crédito n.° 0062-2020-CG-FINANCOOP de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), presentada por el postor ganador en la etapa de admisibilidad de la oferta a fin de acreditar solvencia económica en la ejecución de obra del procedimiento de contratación pública especial, siendo atendido dicha consulta por el Gerente General de Financoop mediante Oficio n.° 21-2021/CACF de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 27**), quien informó lo siguiente:

*"(...)  
Respecto a la Carta de Línea de Crédito N° 0062-2020-GG-FINANCOOP, que adjuntan a su oficio de la referencia a nombre de MARIO ARTHUR CASTAÑEDA ARBILDO, Gerente General de la empresa Constructora Anthony E.I.R.L., debemos responderles que dicha Carta de Línea de Crédito descrita, no ha sido emitida por nuestra institución, asimismo, cabe mencionar que la firma y post firma que aparece en el documento del asunto no corresponde al recurrente en su ejercicio de Gerente General de la Cooperativa de Ahorros y Crédito -Financoop Ltda."* (el resaltado y subrayado es agregado).

<sup>11</sup> Información solicitada a través del Oficio n.° 000099-2021GR.LAMB/GRA-OCI [3908908 - 0] de 22 de julio de 2021. (**Apéndice n.° 28**).

<sup>12</sup> Con Oficio n.° 000085-2021GR.LAMB/GRA-OCI [3886364-0] de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 26**) se solicitó a Financoop Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. informe si emitió la Carta de Línea de Crédito n.° 0062-2020-CG-FINANCOOP de 2 de octubre de 2020 a favor de Mario Arthur Castañeda Arbildo, gerente general de la empresa Constructora Anthony EIRL e informe si la firma del gerente general de la Cooperativa le corresponde.

*Consecuentemente dicha firma no corresponde de su puño y letra".*

En tal sentido, el señor Salomón Sánchez Quiroz, Coordinador del Área de Logística, no verificó la autenticidad de la carta de línea de crédito n.º 0062-2020-CG-FINANCOOP (**Apéndice n.º 16**), toda vez que dicha disposición se encuentra señalado en la Guía de Operatividad del área de Logística, aprobada con Decreto Regional n.º 033-2021-GR.LAMB/PR de 27 de noviembre de 2012, vigente desde el 28 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 35**), conforme se expone a continuación:

**"ÁREA FUNCIONAL: ÁREA DE LOGÍSTICA**

(...)

**F. FUNCIONES POR CADA CARGO FUNCIONAL**

**F.1. DENOMINACIÓN DEL CARGO: COORDINADOR DEL ÁREA**

**FUNCIONES ESPECÍFICAS**

g) *Ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios u obras, de acuerdo con la normatividad legal y administrativa vigente".*

Así también, se encuentra señalado en la Directiva n.º 15-2016-GR. LAMB "Lineamientos para la verificación posterior de la documentación e información presentada por los postores durante los procedimientos de selección en el Gobierno Regional de Lambayeque", (**Apéndice n.º 29**) aprobada mediante Decreto Regional n.º 035-2016-GR.LAMB/PR, publicado el 19 de agosto de 2016, donde establece lineamientos para la verificación posterior de la autenticidad de la documentación:

**"4.0 DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

4.3. *De comprobarse fehacientemente inexactitud en la información o falsedad o adulteración en la documentación presentada por el postor ganador, la oficina de Logística o la que haga sus veces, emitirá opinión técnica a fin de que la oficina Regional de Administración o la que haga sus veces, evalúe la procedencia de comunicar la ocurrencia a la oficina Regional de Asesoría Jurídica, a efectos que emita el informe Legal respectivo, para que el Titular de la Entidad, de considerarlo pertinente, declare la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o nulidad del contrato, según corresponda.*

4.4. *En caso se determinase la comisión de la infracción por vulneración al principio de presunción de veracidad que hubiere de los postores en la presentación de la información inexacta o documentos falsos o adulterados, la oficina Regional de Administración, deberá informar sobre la supuesta infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo supervisor de las contrataciones del estado – OSCE, a efecto que se determine la responsabilidad administrativa y de ser el caso, la aplicación de la sanción"*

De lo expuesto, se evidencia que el documento denominado "Carta de Línea de Crédito" (**Apéndice n.º 16**) presentado por el postor ganador para acreditar solvencia económica, constituye documento que no fue emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda, advirtiéndose que el señor Salomón Sánchez Quiroz, Coordinador del Área de Logística, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, no efectuó la verificación respecto a la autenticidad de la carta de línea de crédito, lo que habría generado la declaración de nulidad del otorgamiento de la buena pro; sin embargo derivó que la entidad suscriba el contrato n.º 000060-2020-GR.LAMB/GRA [3596316-27] de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**) con el señor Luciano Sandoval Díaz, representante común del Consorcio Motupe, para la ejecución de la obra Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque por el monto contractual de S/ 2 075681.94.



### 3.2. De la verificación respecto a la entrega de la documentación que se requiere previo a la suscripción del contrato.

Respecto al perfeccionamiento del contrato, se precisa en las bases que el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54° del Reglamento<sup>13</sup>, así como los previstos en el numeral 23 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica de las Bases.

En ese sentido, se verificó que, en el expediente físico del Procedimiento Especial de Contratación, no se encuentra la carta con la cual el adjudicatario presenta la información para poder realizar el perfeccionamiento del contrato, siendo confirmado por el coordinador del área de logística a través del Oficio n.° 000073-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3908908-1] de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

Así también, se revisó si el postor ganador cumplió con presentar la documentación que se requiere previo a la suscripción del contrato, determinándose que no ha cumplido con la entrega de la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k) y no acredita de manera fehaciente la experiencia laboral del asistente residente de obra, según se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 8**  
**REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

N°	REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO	Presentación de la documentación
a)	Constancia de libre disponibilidad de contratación.	Si
b)	Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración	Si
c)	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Si
d)	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Si
e)	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Si
f)	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Si
g)	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Si
h)	Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Si
i)	Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Si
j)	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Si
k)	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. Por cada obra del paquete.	Si
l)	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	No

<sup>13</sup>Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificada con Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

Artículo 54°. - Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Garantías, salvo casos de excepción
2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
3. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.
5. En el caso de obra, la constancia de capacidad de Libre Contratación expedida por el RNP.
6. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.

m)	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios	Si
n)	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado a reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	N/A
o)	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Si
p)	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	Si
q)	<b>Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.</b>	<b>No (*)</b>
r)	Análisis de costos unitarios de la oferta económica.	Si

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-GR. LAMB/GRA

Elaborado por: Comisión de Control

Leyenda: (\*) El asistente de residente de obra no acredita experiencia laboral

**a) Asistente de Residente de obra no acredita de manera fehaciente experiencia en obras similares.**

En relación al perfeccionamiento del contrato, el postor ganador debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los Requisitos de Admisibilidad con respecto a la experiencia del personal especialista descrito en el numeral 3.2 "Requisitos de Admisibilidad" del capítulo III de la sección específica de las Bases, como parte de la documentación que se entrega previo a la suscripción del contrato, según detalle:

**3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

"(...)

**C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA**

Requisitos:

<b>RESIDENTE DE OBRA</b>	(...)
<b>ASISTENTE DE RESIDENTE</b>	Tres (03) años como ingeniero residente de obra, y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o supervisor de obra y/o asistente de residente de obra, y/o asistente de inspector y/o asistente de jefe de supervisión, y/o asistente de supervisor de obras; en ejecución y/o supervisión de obras similares.
<b>ADMINISTRADOR DE OBRA</b>	(...)

Los documentos que acreditan los Requisitos de Admisibilidad con respecto a la experiencia del personal especialista, se mencionan en el Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases:

**"20. REQUISITOS DEL PERSONAL PROFESIONAL**

(...)

Todas las constancias o certificados deberán indicar expresamente el periodo efectivo de cada servicio consignado (día/mes/año).

**23. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

En ese aspecto, se verificó la documentación que acredita experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, corroborándose que el Asistente de Residente acreditó 895 días, equivalente a 2.45 años, no cumpliendo con el tiempo mínimo de tres (03) años según lo requerido en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases, según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 9**  
**EXPERIENCIA DEL ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA**

Empleador	Documentación que acredita experiencia laboral			Periodo de labores			Observación OCI
	Contratos y su respectiva conformidad	Constancias	Certificados	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempoacumulado (Días)	
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua	No	No	Si	06-03-06	31-12-06	301	-
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua	No	No	Si	01-11-07	30-08-08	304	-
Proyecto Especial Jequetepeque Zaña	No	No	No	-	-	0	Presentó contrato donde no acredita de manera fehaciente la experiencia laboral.
Proyecto Especial Jequetepeque Zaña	No	No	No	-	-	0	Presentó contrato donde no acredita de manera fehaciente la experiencia laboral.
Municipalidad Distrital de Gorgor	No	Si	No	01-02-16	31-08-16	213	-
Gobierno Regional de Lima-Dirección Regional de Agricultura	No	No	No	-	-	0	Presentó contrato de locación de servicios donde no acredita de manera fehaciente la experiencia.
Proyecto Especial Jequetepeque Zaña	No	No	No	-	-	0	Solo presentó contrato de locación de servicios donde no acredita de manera fehaciente la experiencia.
MAQPOL SAC	No	Si	No	12-02-18	30-04-18	77	-
Gobierno Regional de Lambayeque-Proyecto Especial Olmos Tinajones	No	No	No	-	-	0	Presentó contrato de locación de servicios donde no acredita de manera fehaciente la experiencia.
Gobierno Regional de Lambayeque-Proyecto Especial Olmos Tinajones	No	No	No	-	-	0	Presentó contrato de locación de servicios donde no acredita de manera fehaciente la experiencia.
Gobierno Regional de Lambayeque-Proyecto Especial Olmos Tinajones	No	No	No	-	-	0	Presentó contrato de locación de servicios donde no acredita de manera fehaciente la experiencia.
Gobierno Regional de Lambayeque-Proyecto Especial Olmos Tinajones	No	No	No	-	-	0	Presentó contrato de locación de servicios donde no acredita de manera fehaciente la experiencia.
						895 días	
<b>Tiempo acumulado en años</b>						<b>2.452054795</b>	

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-GR. LAMB/GRA

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe indicar que el postor ganador presentó documentación referida a contratos de ejecución de obra y contratos de locación de servicios sin adjuntar la conformidad del servicio donde se evidencie el tiempo que efectivamente laboró como Ingeniero residente de obra, y/o inspector y/o jefe de supervisión, y/o supervisor de obras y/o asistente de residente de obra, y/o asistente de inspector y/o asistente de jefe de supervisión, y/o asistente de supervisor de obras. En ese aspecto, el Órgano Encargado de Contrataciones no realizó una revisión objetiva de la documentación que presentó el postor ganador previo a la suscripción del contrato, conllevando que se firme el Contrato de Ejecución de Obra n.° 000060-2020-GR.LAMB/GRA [3596316-27] de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 30) por S/2'075,681.94.

Informe de Control Especifico N° 007-2021-2-0989- SCE  
Periodo de 21 de setiembre de 2020 al 21 de octubre de 2020

**b) Asistente de Residente de Obra negó haber suscrito la carta de compromiso del personal clave.**

Se realizó la circularización al Ingeniero Agrícola, Manuel Rodrigo Seytuque Valderrama, respecto a la veracidad de la carta de compromiso<sup>14</sup> emitida el 16 de octubre de 2020, documento que se adjunta a fin de acreditar uno de los requisitos de admisibilidad que se detallan en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases, respecto a la presentación de "la carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido", quien informó a través de la carta n.º 010-2021-M.R.S.V de 9 de julio de 2021, (Apéndice n.º 32) lo siguiente:

*"(...) en lo que respecta a la firma que aparece en la carta de compromiso corresponde a mi persona señalo que la Firma **NO corresponde** la misma que podrá contrastarla al final de la presente carta en la que doy respuesta a las inquietudes presentadas por su persona (...)"*

Al respecto, el señor Salomón Sánchez Quiroz, Coordinador del Área de Logística, no advirtió la veracidad de la "carta de compromiso del personal clave", a pesar que dicha disposición se encuentra señalada en la Directiva n.º 15-2016-GR. LAMB "Lineamientos para la verificación posterior de la documentación e información presentada por los postores durante los procedimientos de selección en el Gobierno Regional de Lambayeque", (Apéndice n.º 29) aprobada mediante Decreto Regional n.º 035-2016-GR.LAMB/PR, publicado el 19 de agosto de 2016, donde se establece lineamientos para la verificación posterior de la autenticidad de la documentación, de la siguiente manera:

**4.0 DISPOSICIONES GENERALES**

**4.1 Para efecto de la presente Directiva debe entenderse por:**

**a) Fiscalización Posterior.- (...)** seguimiento y verificación a efectuarse ante la declaración o presentación de documentos efectuada por el usuario para la obtención de una adjudicación o suscripción del contrato y está orientada a la identificación y corrección de posibles desviaciones, abusos o fraudes.

(...)

**4.2. El Gobierno Regional Lambayeque, somete a fiscalización posterior (...)** la autenticidad de los documentos (...) presentados por los postores ganadores en los procedimientos de selección.

**4.3. De comprobarse fehacientemente inexactitud en la información o falsedad o adulteración en la documentación presentada por el postor ganador, la oficina de Logística o la que haga sus veces, emitirá opinión técnica a fin de que la oficina Regional de Administración o la que haga sus veces, evalúe la procedencia de comunicar la ocurrencia a la oficina Regional de Asesoría Jurídica, a efectos que emita el informe Legal respectivo, para que el Titular de la Entidad, de considerarlo pertinente, declare la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o nulidad del contrato, según corresponda.**

**4.4. En caso se determinase la comisión de la infracción por vulneración al principio de presunción de veracidad que hubiere de los postores en la presentación de la información inexacta o documentos falsos o adulterados, la oficina Regional de Administración, deberá informar sobre la supuesta infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo supervisor de las contrataciones del estado – OSCE, a efecto que se determine la responsabilidad administrativa y de ser el caso, la aplicación de la sanción"**

De lo expuesto, se evidencia que el documento "Carta de Compromiso del Personal Clave" presentado por el postor ganador para acreditar experiencia del Asistente de Residente de Obra, constituye documento que no fue suscrito por el Ingeniero Agrícola Manuel Rodrigo Seytuque Valderrama, advirtiéndose que el señor Salomón Sánchez Quiroz, Coordinador del Área de Logística y responsable del Órgano Encargado

<sup>14</sup>Con oficio n.º 000093-2021-GR.LAMB/GRA-OCI [3897582-0] de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.º 31) se solicitó información al ingeniero agrícola Manuel Rodrigo Seytuque Valderrama respecto lo siguiente:

1. (...) Precise su emitió o no "La Carta de Compromiso" de 16 de octubre de 2020.
2. (...) Precise si el contenido de "La Carta de Compromiso" de 16 de octubre de 2020 se ajusta o no a la realidad de los hechos en todos los extremos señalados (...).
3. (...) Precise si la firma que aparece en "La Carta de Compromiso" de 16 de octubre de 2020, corresponde a su puño y letra.

de Contrataciones, no advirtió respecto a la veracidad de la carta de compromiso del personal clave, correspondiendo declararse la nulidad del otorgamiento de la buena pro o nulidad del contrato n.º 000060-2020-GR.LAMB/GRA [3596316-27] de 21 de octubre de 2020, (**Apéndice n.º 30**) según corresponda.

Con los hechos descritos, los involucrados habrían incumplido e incurrido en la siguiente normativa:

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002**

**“Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

**2. Probidad**

*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

**7. Justicia y Equidad**

*Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía general”.*

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

**1. Neutralidad**

*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*

**6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

*Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*

**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

*El servidor público está prohibido de:*

**2. Obtener Ventajas Indevidas**

*Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.*

➤ **Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, modificada por la Ley n.º 30822 publicada el jueves 19 de julio de 2018.**

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**VIGESIMOCUARTA:**

**3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR**

*Según se encuentren en cada nivel, las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones:*

**Nivel 2:**

Las operaciones del nivel 1, más las siguientes:

(...)

2. Otorgar avales y fianzas **a sus socios**, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado"

- **Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el viernes 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el miércoles 13 de marzo de 2019<sup>15</sup>**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los

<sup>15</sup> Aplicable por las Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado el viernes 6 de julio de 2018.

"Primera.- Aplicación supletoria De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

Quinta.- Consultas sobre los alcances de la normativa

(... ) Los principios de la contratación pública sirven como criterio de interpretación para la aplicación del Reglamento, de integración para solucionar vacíos, así como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones realizadas en el marco de la reconstrucción." - Incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, que entró en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

finés públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.  
**j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

**8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:**

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

**Artículo 74. Evaluación de las ofertas**

(...)

74.2 Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...).

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF<sup>16</sup>**

**"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

**Artículo 42. Contenido del expediente de contratación**

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

64.5 "Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la

<sup>16</sup>Idem 9.

comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”.

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.**

**“CAPÍTULO III**

**ACTOS PREPARATORIOS**

**Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**

El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

(...)

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

- **Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias (Reglamento COOPAC).**

**“Artículo 20.- Operaciones y servicios de nivel 2**

20.1 El nivel 2 comprende las siguientes operaciones del nivel 1, más las siguientes:

(...)

2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.”

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo N° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020.**

**“Artículo 36.- presentación y admisibilidad de ofertas**

36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

**Artículo 37.- requisitos de admisibilidad de ofertas**

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación

en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes".

**Artículo 54°. - Requisitos para la suscripción del contrato**

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

1. Garantías, salvo casos de excepción
2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
3. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.
5. En el caso de obra, la constancia de capacidad de Libre Contratación expedida por el RNP.
6. Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.

- **Bases Estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios - contratación de ejecución de obras, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055- 2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE**

**"SECCIÓN GENERAL**

**1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO**

**Importante**

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.  
(...)

(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

(...)

**2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta**

(...)

- g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 6**.

(...)

**ANEXO N° 6**

**CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO**

(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo:

(...)

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...)

- b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para

actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- c) El domicilio común del consorcio. (...)
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. (...)
- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. (...)
- f) Identificar al integrante del consorcio (...)

- **Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial N° 001-2020-GR.LAMB/GRA-PRIMERA CONVOCATORIA contratación de servicios en general: [Ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque".**

#### "SECCIÓN GENERAL

##### 1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

###### Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.  
(...)

(...)

#### SECCIÓN ESPECÍFICA

##### CAPÍTULO II

##### DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

##### 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

###### 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

###### 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

- g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 6**.

(...)

#### ANEXO N° 6

##### CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO

(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo:

(...)

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...)
- b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y

*cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.*

*El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.*

*c) El domicilio común del consorcio. (...)*

*d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. (...)*

*e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. (...)*

*f) Identificar al integrante del consorcio (...)*

### **2.3. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS**

*"Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederán a determinar el puntaje total de las mismas. El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:*

$$PTPi = c1 PTi + c2 Pei$$

*Donde:*

*PTPi = Puntaje total del postor i*

*PTi= Puntaje por evaluación técnica del postor i*

*Pei= Puntaje por evaluación económica del postor i*

*Se aplicarán las siguientes ponderaciones:*

*c1 = coeficiente para la ponderación de la evaluación técnica [0.30]*

*c2 = coeficiente para la ponderación de la evaluación económica [0.70]*

*Donde: c1 + c2 = 1.00"*

## **CAPÍTULO III**

### **REQUERIMIENTO**

#### **1.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

#### **20. REQUISITOS DEL PERSONAL PROFESIONAL**

*(...)*

*Todas las constancias o certificados deberán indicar expresamente el periodo efectivo de cada servicio consignado (día/mes/año).*

#### **23. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

- Constancia de libre disponibilidad de contratación.*
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración.*
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*



- i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. Por cada obra del paquete.
- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
- n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado a reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación de equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.}
- r) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.

## 1.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

"(...)

### C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

<b>RESIDENTE DE OBRA</b>	(...)
<b>ASISTENTE DE RESIDENTE</b>	Tres (03) años como ingeniero residente de obra, y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o supervisor de obra y/o asistente de residente de obra, y/o asistente de inspector y/o asistente de jefe de supervisión, y/o asistente de supervisor de obras; en ejecución y/o supervisión de obras similares.
<b>ADMINISTRADOR DE OBRA</b>	(...)

#### Acreditación:

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 5)

## CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

"La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

**EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje máximo: 100 puntos, puntaje mínimo: 60 puntos)**

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES</b>	<b>(Hasta 100 puntos)</b>
<p><u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.</p> <p>Se considerará obra similar a [Obra Similar: Construcción y/o Mejoramiento y/o Revestimiento y/o Rehabilitación de obras hidráulicas tales como: Revestimiento de Canales, y/o Estructuras de Derivación, Barraje y Captación y/o Canales).</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de tres (03) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...).</p>	<p><b>M</b>= Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares</p> <p><b>M</b> &gt;= 2.0 veces el valor referencial: <b>100 puntos</b></p> <p><b>M</b> &gt;= 2.0 veces el valor referencial y &lt; 1 vez el valor referencial: <b>80 puntos</b></p> <p><b>M</b> &gt;= 0.5 veces el valor referencial y &lt; 1.0 vez el valor referencial: <b>60 puntos.</b></p>
<b>PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA</b>	<b>100 puntos</b>

EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b>	
<p><u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (<b>Anexo N° 4</b>)</p>	<p><math>P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}</math></p> <p>Donde:  <b>O</b> = Oferta  <b>P<sub>i</sub></b> = Puntaje de la oferta económica <i>i</i>  <b>O<sub>i</sub></b> = Oferta económica <i>i</i>  <b>O<sub>m</sub></b> = Oferta económica de monto o precio más bajo  <b>PMPE</b> = Puntaje máximo de la oferta económica</p>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos"</b>

- **Directiva n.º 15-2016-GR.LAMB denominada "Lineamientos para la verificación posterior de la documentación e información presentada por los postores durante los procedimientos de selección en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada mediante Decreto Regional n.º 035-2016-GR.LAMB/PR, publicada el 19 de agosto de 2016.**

**4.0 DISPOSICIONES GENERALES**

4.1 Para efecto de la presente Directiva debe entenderse por:

- a) **Fiscalización Posterior.** - (...) seguimiento y verificación a efectuarse ante la declaración o presentación de documentos efectuada por el usuario para la obtención de una adjudicación o suscripción del contrato y está orientada a la identificación y corrección de posibles desviaciones, abusos o fraudes.

(...)

4.2. El Gobierno Regional Lambayeque, somete a fiscalización posterior (...) la autenticidad de los documentos (...) presentados por los postores ganadores en los procedimientos de selección.

4.3 De comprobarse fehacientemente inexactitud en la información o falsedad o adulteración en la documentación presentada por el postor ganador, la oficina de Logística o la que haga sus veces, emitirá opinión técnica a fin de que la oficina Regional de Administración o la que haga sus veces, evalúe la procedencia de comunicar la ocurrencia a la oficina Regional de Asesoría Jurídica, a efectos que emita el informe Legal respectivo, para que el Titular de la Entidad, de considerarlo pertinente, declare la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o nulidad del contrato, según corresponda.

4.4 En caso se determinase la comisión de la infracción por vulneración al principio de presunción de veracidad que hubiere de los postores en la presentación de la información inexacta o documentos falsos o adulterados, la oficina Regional de Administración, deberá informar sobre la supuesta infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo supervisor de las contrataciones del estado – OSCE, a efecto que se determine la responsabilidad administrativa y de ser el caso, la aplicación de la sanción".

- **Guía de Operatividad: Área De Logística, aprobada con Decreto Regional n.º 033-2012-GR.LAMB/PR de 27 de noviembre de 2012, vigente desde el 28 de noviembre de 2012.**

"ÁREA FUNCIONAL: ÁREA DE LOGÍSTICA

(...)

E. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DEL ÁREA DE LOGÍSTICA

B) (...) SUPERVISAR EL PROCESO TÉCNICO PROPIO DEL SISTEMA DE LOGÍSTICA DENTRO DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA.

C) DIRIGIR LAS ACCIONES RELACIONADAS CON (...) CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES (...)

F. FUNCIONES POR CADA CARGO FUNCIONAL

F.1. DENOMINACIÓN DEL CARGO: COORDINADOR DEL ÁREA  
FUNCIONES ESPECÍFICAS

g) Ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios u obras, de acuerdo con la normatividad legal y administrativa vigente".

Los hechos descritos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerar los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, eficacia y eficiencia, e integridad que debe regir toda contratación pública, y que constituye de obligatoria observación de todo funcionario público en el correcto ejercicio de sus funciones, en el marco del Principio de Legalidad, pues, buscan que las decisiones de todos los involucrados en el proceso de contratación del Estado, sean en función de maximizar los beneficios de dicha contratación, por cuanto se otorgó la buena pro y firmó contrato con postor que no correspondía, no admitiendo a postor que cumplía con requisitos y ofertó S/ 158,834.77 menos que el ganador de la buena pro.

La situación descrita ha sido ocasionada por la actuación de los miembros titulares del Comité de selección, responsables de la conducción del procedimiento de contratación pública especial, quienes decidieron admitir la oferta del postor ganador de la buena pro, a pesar de haber incumplido con uno de los requisitos de admisibilidad de la oferta establecido en las bases integradas, no admitiendo a postor que si cumplía los requisitos.

Asimismo, fue originada por el accionar del Coordinador del Área de Logística, quien prolongó sin justificación la atención de la solicitud de información de uno de los postores, y no efectuó labores de verificación respecto a la autenticidad de la carta de línea de crédito presentada por el postor ganador de la buena pro.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales conjuntamente con la documentación presentada adjunta a los mismos, forman parte del **Apéndice n.º 34** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.º 34**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **César Yeudi González Bernal**, identificado con DNI n.º 40457631, Presidente Titular del Comité de Selección en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-GR.LAMB/GRA "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque ejecutada por la Gerencia Regional de Agricultura", durante el 15 de setiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020, conforme se acredita en la Resolución Gerencial Regional n.º 000071-2020-GR.LAMB/GRA [3596316-24] de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**). El pliego de hechos le fue comunicado a través de la cédula de comunicación n.º 01-2021-OCI/SCE-GRA de 17 de setiembre de 2021, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 008-2021-ESP.CONT.GBCY suscrito y presentado el 1 de octubre de 2021.

Por dar como "Admitido" la oferta presentada por el postor ganador, al no revisar el contenido de la carta de línea de crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financoop Ltda." respecto a la identificación de socios de la entidad financiera que contaban con una línea de crédito, incumpliendo el sub numeral 2, del numeral 3 de la vigesimocuarta disposiciones finales y complementarias de la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, concordante con el inciso 2 del artículo 20º del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias.

Asimismo, por haber realizado una evaluación deficiente en la etapa de calificación de la oferta técnica del postor ganador quien no acreditó que una obra sobre la cual fue calificada haya concluido, tampoco acreditó el monto total que implicó su ejecución, a pesar del cual le calificó son 100 puntos en el factor de "experiencia en obras similares", cuando le correspondió 80 puntos. Además, por dar como "No Admitido" la oferta presentada por un postor, a pesar que este sí cumplió con la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad de la oferta, y como tal correspondió admitir dicha oferta a fin de dar continuidad con la siguiente etapa de evaluación de la oferta técnica y económica.

Lo cual permitió que Consorcio Motupe obtenga la buena pro, con una oferta económica de S/ 2 075 681.94, importe superior a lo ofertado por el Consorcio Regional Norte que era de S/ 1 916 847.17, siendo éste último quien realmente debió ocupar el primer lugar.

En tal sentido, conforme los hechos irregulares descritos, el auditado incumplió principios que deben regir la conducta funcional de todos servidor público, como las contenidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, respecto del artículo 6° sobre Principios de la Función Pública: 2. Probidad; y 7. Justicia y Equidad; así también del artículo 7° sobre Deberes de la Función Pública: 1. Neutralidad, donde se establece que todo servidor público: *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."*; y 6. Responsabilidad, por la cual establece que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; y ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; de la misma manera respecto del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, 2. Obtener Ventajas Indevidas.

Asimismo, respecto a su decisión de admitir la oferta presentada por el postor ganador, al no revisar el contenido de la carta de línea de crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financoop Ltda." respecto a la identificación de socios de la entidad financiera que contaban con una línea de crédito, incumplió el sub numeral 2, del numeral 3 de la vigesimocuarta disposiciones finales y complementarias de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, concordante con el inciso 2 del artículo 20° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias (Reglamento COOPAC), señalando respecto del "Artículo 20.- Operaciones y servicios de nivel 2: *"20.1 El nivel 2 comprende las siguientes operaciones del nivel 1, más las siguientes: (...) 2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado."*

Con los citados incumplimientos normativos citados, también vulneró el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el viernes 25 de enero de 2019, respecto del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.1. Principio de legalidad donde establece que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y también el establecido en el 1.5. Principio de imparcialidad: *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."*

Asimismo, por la naturaleza de los hechos responsabilizados que incluye no admitir oferta a postor a pesar que este sí cumplió con la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad de la oferta; también incumplió el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el miércoles 13 de marzo de 2019, respecto del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: a) Libertad de concurrencia; b) Igualdad de trato; f) Eficacia; y j) Integridad; además del artículo 74° sobre Evaluación de las ofertas.

En ese mismo contexto, también incumplió la condiciones de desarrollo de su actuación contenidas Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el viernes 6 de julio de 2018, respecto del artículo 28° quórum, acuerdo y responsabilidad, donde establece que las decisiones del comité son colegiadas, por unanimidad o mayoría, y *"... se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Así también incumplió las disposiciones que para el procedimiento de contratación según su cargo de integrante del comité de selección dispone el Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 16 de junio de 2020, respecto del artículo 36º presentación y admisibilidad de ofertas, y artículo 37º requisitos de admisibilidad de ofertas.

Las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2020-GR.LAMB/GRA-PRIMERA CONVOCATORIA contratación de servicios en general: [Ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", en la SECCIÓN ESPECÍFICA: 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, (...), g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6, y numeral 2.3. sobre Determinación del puntaje total de las ofertas. Luego en el Capítulo III: Requerimiento: 1.1. Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; sobre: 20. Requisitos del personal profesional; y 23. Requisitos para perfeccionar el contrato; 1.2. Requisitos de admisibilidad; y Capítulo IV: Factores de evaluación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por César Yeudi González Bernal, Presidente Titular del Comité de Selección en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-GR.LAMB/GRA, ejecución de obra: "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Lucio Aladino Vásquez Mejía**, identificado con DNI n.º 16700619, Miembro Titular del Comité de Selección, en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-GR.LAMB/GRA "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque ejecutada por la Gerencia Regional de Agricultura" durante el 15 de setiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020, conforme se acredita en la Resolución Gerencial Regional n.º 000071-2020-GR.LAMB/GRA [3596316-24] de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**). El pliego de hechos le fue comunicado a través de la cédula de comunicación n.º 02-2021-OCI/SCE-GRA de 6 de octubre de 2021, debiendo señalarse que se amplió el plazo para presentar sus comentarios por encontrarse con descanso médico del 6 de setiembre al 2 de octubre de 2021. En ese sentido, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2021-GRA.LAMB/LAVM suscrita y presentado el 22 de octubre de 2021.

Por dar como "Admitido" la oferta presentada por el postor ganador, al no revisar el contenido de la carta de línea de crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financoop Ltda." respecto a la identificación de socios de la entidad financiera que contaban con una línea de crédito, incumpliendo el sub numeral 2, del numeral 3 de la vigesimocuarta disposiciones finales y complementarias de la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, concordante con el inciso 2 del artículo 20º del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias.

Asimismo, por haber realizado una evaluación deficiente en la etapa de calificación de la oferta técnica del postor ganador quien no acreditó que una obra sobre la cual fue calificada haya concluido, tampoco acreditó el monto total que implicó su ejecución, a pesar del cual le calificó son 100 puntos en el factor de "experiencia en obras similares", cuando le correspondió 80 puntos. Además, por dar como "No Admitido" la oferta presentada por un postor, a pesar que este sí cumplió con la presentación y contenido de los

documentos de admisibilidad de la oferta, y como tal correspondió admitir dicha oferta a fin de dar continuidad con la siguiente etapa de evaluación de la oferta técnica y económica.

Lo cual permitió que Consorcio Motupe obtenga la buena pro, con una oferta económica de S/ 2 075 681.94, importe superior a lo ofertado por el Consorcio Regional Norte que era de S/ 1 916 847.17, siendo éste último quien realmente debió ocupar el primer lugar.

En tal sentido, conforme los hechos irregulares descritos, el auditado incumplió principios que deben regir la conducta funcional de todos servidor público, como las contenidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, respecto del artículo 6° sobre Principios de la Función Pública: 2. Probidad; y 7. Justicia y Equidad; así también del artículo 7° sobre Deberes de la Función Pública: 1. Neutralidad, donde se establece que todo servidor público: *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."*; y 6. Responsabilidad, por la cual establece que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; y ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; de la misma manera respecto del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, 2. Obtener Ventajas Indevidas.

Asimismo, respecto a su decisión de admitir la oferta presentada por el postor ganador, al no revisar el contenido de la carta de línea de crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financoop Ltda." respecto a la identificación de socios de la entidad financiera que contaban con una línea de crédito, incumplió el sub numeral 2, del numeral 3 de la vigesimocuarta disposiciones finales y complementarias de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, concordante con el inciso 2 del artículo 20° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias (Reglamento COOPAC), señalando respecto del "Artículo 20.- Operaciones y servicios de nivel 2: *"20.1 El nivel 2 comprende las siguientes operaciones del nivel 1, más las siguientes: (...) 2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado."*

Con los citados incumplimientos normativos citados, también vulneró el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el viernes 25 de enero de 2019, respecto del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.1. Principio de legalidad donde establece que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y también el establecido en el 1.5. Principio de imparcialidad: *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."*

Asimismo, por la naturaleza de los hechos responsabilizados que incluye no admitir oferta a postor a pesar que este sí cumplió con la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad de la oferta; también incumplió el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el miércoles 13 de marzo de 2019, respecto del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: a) Libertad de concurrencia; b) Igualdad de trato; f) Eficacia; y j) Integridad; además del artículo 74° sobre Evaluación de las ofertas.

En ese mismo contexto, también incumplió la condiciones de desarrollo de su actuación contenidas Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el viernes 6 de julio de 2018, respecto del artículo 28°

quórum, acuerdo y responsabilidad, donde establece que las decisiones del comité son colegiadas, por unanimidad o mayoría, y "... se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Así también incumplió las disposiciones que para el procedimiento de contratación según su cargo de integrante del comité de selección dispone el Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 16 de junio de 2020, respecto del artículo 36º presentación y admisibilidad de ofertas, y artículo 37º requisitos de admisibilidad de ofertas.

Las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2020-GR.LAMB/GRA-PRIMERA CONVOCATORIA contratación de servicios en general: [Ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", en la SECCIÓN ESPECÍFICA: 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, (...), g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6, y numeral 2.3. sobre Determinación del puntaje total de las ofertas.

Luego en el Capítulo III: Requerimiento: 1.1. Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; sobre: 20. Requisitos del personal profesional; y 23. Requisitos para perfeccionar el contrato; 1.2. Requisitos de admisibilidad; y Capítulo IV: Factores de evaluación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Lucio Aladino Vásquez Mejía**, Miembro Titular del Comité de Selección en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-GR.LAMB/GRA, ejecución de obra: "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

-  3. **Carlos Alberto Arrascue Villegas**, identificado con DNI n.º 16464387, Miembro Titular del Comité de Selección en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2020-GR.LAMB/GRA "Ejecución de la actividad de rehabilitación de la bocatoma y canal Huaca de la Cruz-Río La Leche - Íllimo - Lambayeque", durante el 7 de octubre de 2020 al 3 de noviembre de 2020, conforme se acredita en la Resolución Gerencial Regional n.º 000078-2020-GR.LAMB/GRA [3596322 -34] de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 4**). El pliego de hechos le fue comunicado a través de la cédula de comunicación n.º 03-2021-OCI/SCE-GRA de 16 de setiembre 2021, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2021-C.A.A.V de 6 de mayo de 2021.

 Por dar como "Admitido" la oferta presentada por el postor ganador, al no revisar el contenido de la carta de línea de crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financoop Ltda." respecto a la identificación de socios de la entidad financiera que contaban con una línea de crédito, incumpliendo el sub numeral 2, del numeral 3 de la vigesimocuarta disposiciones finales y complementarias de la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, concordante con el inciso 2 del artículo 20º del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias.

 Asimismo, por haber realizado una evaluación deficiente en la etapa de calificación de la oferta técnica del postor ganador quien no acreditó que una obra sobre la cual fue calificada haya concluido, tampoco

acreditó el monto total que implicó su ejecución, a pesar del cual le calificó son 100 puntos en el factor de "experiencia en obras similares", cuando le correspondió 80 puntos. Además, por dar como "No Admitido" la oferta presentada por un postor, a pesar que este sí cumplió con la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad de la oferta, y como tal correspondió admitir dicha oferta a fin de dar continuidad con la siguiente etapa de evaluación de la oferta técnica y económica.

Lo cual permitió que Consorcio Motupe obtenga la buena pro, con una oferta económica de S/ 2 075 681.94, importe superior a lo ofertado por el Consorcio Regional Norte que era de S/ 1 916 847.17, siendo éste último quien realmente debió ocupar el primer lugar.

En tal sentido, conforme los hechos irregulares descritos, el auditado incumplió principios que deben regir la conducta funcional de todos servidor público, como las contenidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, respecto del artículo 6° sobre Principios de la Función Pública: 2. Probidad; y 7. Justicia y Equidad; así también del artículo 7° sobre Deberes de la Función Pública: 1. Neutralidad, donde se establece que todo servidor público: *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."*; y 6. Responsabilidad, por la cual establece que *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; y ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; de la misma manera respecto del artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, 2. Obtener Ventajas Indevidas.

Asimismo, respecto a su decisión de admitir la oferta presentada por el postor ganador, al no revisar el contenido de la carta de línea de crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financoop Ltda." respecto a la identificación de socios de la entidad financiera que contaban con una línea de crédito, incumplió el sub numeral 2, del numeral 3 de la vigesimocuarta disposiciones finales y complementarias de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, concordante con el inciso 2 del artículo 20° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias (Reglamento COOPAC), señalando respecto del "Artículo 20.- Operaciones y servicios de nivel 2: *"20.1 El nivel 2 comprende las siguientes operaciones del nivel 1, más las siguientes: (...) 2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado."*

Con los citados incumplimientos normativos citados, también vulneró el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el viernes 25 de enero de 2019, respecto del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.1. Principio de legalidad donde establece que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y también el establecido en el 1.5. Principio de imparcialidad: *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."*

Asimismo, por la naturaleza de los hechos responsabilizados que incluye no admitir oferta a postor a pesar que este sí cumplió con la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad de la oferta; también incumplió el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el miércoles 13 de marzo de 2019, respecto del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: a) Libertad de concurrencia; b) Igualdad de trato; f) Eficacia; y j) Integridad; además del artículo 74° sobre Evaluación de las ofertas.

En ese mismo contexto, también incumplió las condiciones de desarrollo de su actuación contenidas Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el viernes 6 de julio de 2018, respecto del artículo 28º quórum, acuerdo y responsabilidad, donde establece que las decisiones del comité son colegiadas, por unanimidad o mayoría, y “... se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

Así también incumplió las disposiciones que para el procedimiento de contratación según su cargo de integrante del comité de selección dispone el Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 16 de junio de 2020, respecto del artículo 36º presentación y admisibilidad de ofertas, y artículo 37º requisitos de admisibilidad de ofertas.

Las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2020-GR.LAMB/GRA-PRIMERA CONVOCATORIA contratación de servicios en general: [Ejecución de la obra “Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque”, en la SECCIÓN ESPECÍFICA: 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, (...), g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6, y numeral 2.3. sobre Determinación del puntaje total de las ofertas.

Luego en el Capítulo III: Requerimiento: 1.1. Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; sobre: 20. Requisitos del personal profesional; y 23. Requisitos para perfeccionar el contrato; 1.2. Requisitos de admisibilidad; y Capítulo IV: Factores de evaluación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Carlos Alberto Arrascue Villegas**, Miembro Titular del Comité de Selección en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-GR.LAMB/GRA, ejecución de obra: “Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque”, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

4. **Salomón Sánchez Quiroz**, identificado con DNI n.º 16663171, coordinador del Área de Logística, período de gestión de 27 de febrero de 2019 al 19 de enero de 2021, conforme se acredita en el Memorando n.º 000029-2019-GR.LAMB/GRA-OFAD [3146551- 1] de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 23**) y Memorando n.º 000007-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3753372-0] de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 32**). El pliego de hechos le fue comunicado a través de la cédula de comunicación n.º 04-2021-OCI/SCE-GR el 20 de setiembre de 2021, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 30 de setiembre de 2021.

Por no haber realizado la verificación respecto a la autenticidad de la “Carta de línea de crédito” presentada por el postor ganador; y que resultó ser un documento que no fue emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop LTDA; así mismo, por no advertir respecto a la veracidad de la carta de compromiso del personal clave presentado por el postor ganador para acreditar experiencia del Asistente de Residente de Obra, que resultó ser un documento no suscrito por dicho profesional, quien además no acreditó de manera fehaciente experiencia en obras similares; lo que correspondía que informe para declararse la nulidad del otorgamiento de la buena pro.



Lo cual permitió que sin observación alguna la entidad suscriba el contrato n.º 000060-2020-GR.LAMB/GRA [3596316-27] de 21 de octubre de 2021 con el representante común del Consorcio Motupe, para la ejecución de obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque" por el monto contractual de S/ 2075681.94.

Con las irregularidades descritas el auditado incumplió sus funciones establecidas en literal F, sub literal F.1, inciso g) de la Guía de Operatividad: Área De Logística, aprobada con Decreto Regional n.º 033-2012-GR.LAMB/PR, que establece: "F. FUNCIONES POR CADA CARGO FUNCIONAL, F.1 DENOMINACIÓN DEL CARGO: COORDINADOR DEL ÁREA: g) Ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios u obras, de acuerdo con la normatividad legal y administrativa vigente".

En ese sentido, el auditado también incumplió la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, respecto de los Deberes de la Función Pública establecido en el artículo 7°, como son "6. Responsabilidad; también incurrió la prohibición Ética de la Función Pública, contenido en el artículo 8°: "2. Obtener Ventajas Indevidas".

Con los citados incumplimientos normativos citados, también vulneró el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el viernes 25 de enero de 2019, respecto del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.1. Principio de legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Tomando en cuenta la naturaleza de los hechos, también incumplió el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el miércoles 13 de marzo de 2019<sup>17</sup>, respecto de los principios establecidos en el artículo 2°, que deben ser tomados en cuenta por lo que ejercen función en el marco de las contrataciones públicas, en el presente caso se vulneró el principio de j) Integridad; también el numeral 8.1. del artículo 8°, sobre la responsabilidad de la gestión administrativa del contrato.

Así, también incumplió las responsabilidades que en el procedimiento de contratación según su cargo del Órgano Encargado de la Contrataciones, dispone el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF<sup>18</sup>, como son artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones; artículo 42° contenido del expediente de contratación; artículo 64° consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el viernes 6 de julio de 2018, respecto del artículo 54° sobre los requisitos para la suscripción del contrato, que el Coordinador del Área de Logística debió tener en cuenta.

Las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2020-GR.LAMB/GRA-PRIMERA CONVOCATORIA contratación de servicios en general: Ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, en la SECCIÓN GENERAL, 1.12 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO" una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en

<sup>17</sup> Ídem 1.

<sup>18</sup> Ídem 1.

el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

También incumplió, la Directiva n.º 15-2016-GR.LAMB denominada "Lineamientos para la verificación posterior de la documentación e información presentada por los postores durante los procedimientos de selección en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada mediante Decreto Regional n.º 035-2016-GR.LAMB/PR, publicada el 19 de agosto de 2016, que en el numeral 4.0, Disposiciones Generales, sub numerales 4.1., 4.2, 4.3 y 4.4 norman sobre las acciones ante información inexacta, falsa o adulterada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Salomón Sánchez Quiroz**, Coordinador del Área de Logística de la Gerencia de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

— Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría "Entidad otorgó buena pro y firmó contrato para la ejecución de obra, "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", con consorcio que no cumplió con presentar documentación obligatoria exigida en las bases y documentación no reconocida por ente emisor, y que además declaró no admitida, sin el debido sustento a postor que ofertó S/ 158,834.77 menos que el ganador; afectando la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad que debe regir las Contrataciones del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

— "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad otorgó buena pro y firmó contrato para la ejecución de obra, "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", con consorcio que no cumplió con presentar documentación obligatoria exigida en las bases y documentación no reconocida por ente emisor, y que además declaró no admitida, sin el debido sustento a postor que ofertó S/ 158,834.77 menos que el ganador; afectando la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad que debe regir las Contrataciones del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-GR.LAMB/GRA, Contratación del Servicio "Ejecución de la actividad de rehabilitación de la bocatoma y canal Huaca de la Cruz-Río La Leche - Íllimo - Lambayeque" de la Gerencia Regional de Agricultura, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo comprendido entre el 21 de setiembre al 21 de octubre de 2020, **a) El Comité de Selección** dio como "Admitido" la oferta presentada por el postor ganador, al no revisar el contenido de la carta de línea de crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financoop Ltda." respecto a la identificación de socios de la entidad financiera que contaban con una línea de crédito, por haber realizado una evaluación deficiente en la etapa de calificación de la oferta técnica del postor ganador quien no acreditó que una obra sobre la cual fue calificada haya concluido, tampoco acreditó el monto total que implicó su ejecución, a pesar del cual le calificó son 100 puntos en el factor de "experiencia en obras similares", cuando le correspondió 80 puntos. Además, por dar como "No Admitido" la oferta presentada por un postor, a pesar que este sí cumplió con la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad de la oferta, y como tal correspondió admitir dicha oferta a fin de dar continuidad con la siguiente etapa de evaluación de la oferta técnica y económica. Así como, **b) El Coordinador del Área de Logística**, no realizó la verificación respecto a la autenticidad de la "Carta de línea de crédito" presentada por el postor ganador; y que resultó ser un documento que no fue emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop LTDA y no advirtió respecto a la veracidad de la carta de compromiso del personal clave presentado por el postor ganador para acreditar experiencia del Asistente de Residente de Obra, que resultó ser un documento no suscrito por dicho profesional, quien además no acreditó de manera fehaciente experiencia en obras similares; lo que correspondía que informe para declararse la nulidad del otorgamiento de la buena pro (**Irregularidad n.º 1**).

## VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Gerencia Regional de Agricultura:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Agricultura comprendidos en los hechos irregulares "*Entidad otorgó buena pro y firmó contrato para la ejecución de obra, "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", con consorcio que no cumplió con presentar documentación obligatoria exigida en las bases y documentación no reconocida por ente emisor, y que además declaró no admitida, sin el debido sustento a postor que ofertó S/ 158,834.77 menos que el ganador; afectando la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad que debe regir las Contrataciones del Estado*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.º 1**)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, en su calidad de Presidente y miembros titulares del Comité de Selección en el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la ejecución de obra, "*Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque*" conforme lo dispone el literal a), segundo guión, de la segunda consideración, del numeral IV "Recomendaciones" de la Directiva N° 007-2021-CG/NORM, aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021. (**Conclusión n.º 1, a**).

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, en su calidad de Coordinador del Área de Logística, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, conforme lo dispone el segundo guión, literal b), segundo guión, segunda consideración, del

numeral IV "Recomendaciones" de la Directiva N° 007-2021-CG/NORM, aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021. **(Conclusión n.° 1, b).**

**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4:** Impresión de correo electrónico que contiene la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, Hoja Informativa n.° 003-2021-CG/OCI-GRA de 15 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 5:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000068-2020-GR.LAMB/GRA [3596316-23] de 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 6:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000071-2020-GR.LAMB/GRA [3596316-24] de 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 7:** Fotocopia autenticada de las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-GR.LAMB/GRA.
- Apéndice n.° 8:** Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 000314-2020-GR.LAMB/GRA-OFAD [3596316-26] de 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 9:** Fotocopia autenticada del pliego de absolución de consultas y/u observaciones de 25 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 10:** Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-GR.LAMB/GRA.
- Apéndice n.° 11:** Fotocopia autenticada del Contrato n.° 000115-2020-GR. LAMB/GRA-OFAD [3638885-1] de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 12:** Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 000023-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3778436-8] de 22 febrero de 2021 al contrato administrativo de servicios por renovación n.° 048-2011-GR.LAMB-DRA.
- Apéndice n.° 13:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 000070-2019-GR.LAMB/GRA [3206233-0] de 17 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000059-2020-GR.LAMB/GRA [3472128-2] de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 15:** Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación de Calificación y otorgamiento de la buena pro, de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 16:** Fotocopia simple de la "carta de línea de crédito" emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop el 2 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 17:** Impresión de la Resolución N° 0333-2019-TCR-S4 de 11 de marzo de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

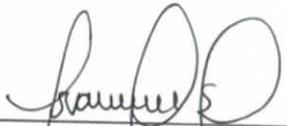
- Apéndice n.º 18:** Impresión de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada mediante Resolución n.º 056-2018-RCC/DE.
- Apéndice n.º 19:** Impresión de la consulta web de proveedor sancionado por el TCE de Gaitán Cabrera José Félix, representante común del Consorcio Regional Norte.
- Apéndice n.º 20:** Impresión de la consulta realizada al Registro Nacional de Proveedores de Gaitán Cabrera José Félix, representante común del Consorcio Regional Norte.
- Apéndice n.º 21:** Impresión de la absolución de la consulta realizada el 7 de julio de 2021 a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia visada por el área de Logística de la oferta técnica del Consorcio Motupe.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia visada por el área de Logística de la oferta económica del Consorcio Regional Norte.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 000029-2019-GR.LAMB/GRA-OFAD [3146551-1] de 26 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 000073-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [3908908-1] de 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 000085-2021GR.LAMB/GRA-OCI [3886364-0] de 23 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 21-2021/CACF de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 000099-2021GR.LAMB/GRA-OCI [3908908 -0] de 22 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de la Directiva n.º 15-2016-GR. LAMB "Lineamientos para la verificación posterior de la documentación e información presentada por los postores durante los procedimientos de selección en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada mediante Decreto Regional n.º 035-2016-GR.LAMB/PR, publicado el 19 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada del contrato n.º 000060-2020-GR.LAMB/GRA [3596316-27] de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 000093-2021-GR.LAMB/GRA-OCI [3897582-0] de 7 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2021-M.R.S.V de 9 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 000007-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD [3753372-0] de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 34:**
- Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación del pliego de hechos.
  - Fotocopia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo.
  - Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones y copias simples, así como de los anexos presentados por la persona comprendida en la irregularidad.

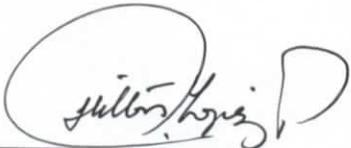
- Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada de la Guía de Operatividad del área de Logística, aprobada con Decreto Regional n.º 033-2021-GR.LAMB/PR de 27 de noviembre de 2021, vigente desde el 28 de noviembre de 2012.

Chiclayo, 12 de noviembre de 2021

  
Rufino Gonzales Flores  
Supervisor de la Comisión de  
Control

  
Liliana Suárez Santa Cruz  
Jefe de Comisión de  
Control

  
Hilton López Rengifo  
Abogado de la Comisión de  
Control

**AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA**

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 12 de noviembre de 2021



  
Juan Antonio Becerra Romero  
Jefe de Órgano de Control  
Institucional

# Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N. 007-2021-2-0989-SCE  
RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (5)	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Entidad otorgó buena pro y firmó contrato para la ejecución de obra, "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", con consorcio que no cumplió con presentar documentación obligatoria exigida en las bases y documentación no reconocida por ente emisor, y que además declaró no admitida, sin el debido sustento a posterior que ofertó S/158,834.77 menos que el ganador, afectando la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad que debe regir las Contrataciones del Estado.	Salomon Sánchez Quiroz	16663171	Coordinador de la Unidad de Logística	27/2/2019	19/1/2021	Permanente	-	Calle Andrés Avelino Cáceres N° 719 P. Joven Muro	Civil	Penal	Administrativa funcional
2	Entidad otorgó buena pro y firmó contrato para la ejecución de obra, "Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", con consorcio que no cumplió con presentar documentación obligatoria exigida en las bases y documentación no reconocida por ente emisor, y que además declaró no admitida, sin el debido sustento a posterior que ofertó S/158,834.77 menos que el ganador, afectando la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad que debe regir las Contrataciones del Estado.	César Yeudi González Bernal	40457631	Presidente del Comité de Selección	15/9/2020	5/10/2020	Servicios No Personales	-	Calle San Martín N° 824 Urb. El Porvenir	Civil	Penal	Administrativa funcional

*(Handwritten signatures)*



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (5)	Presunta responsabilidad (Marcar con X)					
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional			
3	Entidad otorgó buena pro y firmó contrato para la ejecución de obra, "Rehabilitación de la Bocatomía Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", con consorcio que no cumplió con presentar documentación obligatoria exigida en las bases y documentación no reconocida por ente emisor, y que además declaró no admitida, sin el debido sustento a postor que ofertó S/ 158,834.77 menos que el ganador, afectando la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad que debe regir las Contrataciones del Estado.	Lucio Alacimo Vásquez Mejía	16700619	Miembro del Comité de Selección	15/09/2020	5/10/2020	CAS	-	Calle Pedro Garenzon N° 280 P. Joven Suazo	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	x		
4	Entidad otorgó buena pro y firmó contrato para la ejecución de obra, "Rehabilitación de la Bocatomía Prada en el río Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", con consorcio que no cumplió con presentar documentación obligatoria exigida en las bases y documentación no reconocida por ente emisor, y que además declaró no admitida, sin el debido sustento a postor que ofertó S/ 158,834.77 menos que el ganador, afectando la libertad de concurrencia, la igualdad de trato, eficacia y eficiencia e integridad que debe regir las Contrataciones del Estado.	Carlos Alberto Arrascaue Villegas	16464387	Miembro del Comité de Selección	15/09/2020	5/10/2020	Permanente	-	Calle Juan Vizcardo y Guzmán N° 157 Piso 2 Joven Muro.	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	x		x



**OFICIO N° 000132-2021GR.LAMB/GRA-OCI [3928748 - 2]**

**JOSE REVILLA VUELOT  
GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - UE 100**

**ASUNTO: Remisión del Informe N° 007-2021-2-0989-SCE, Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.**

**REFERENCIA: a) Oficio N° 000106-2021GR.LAMB/GRA-OCI (3928748-0) 16 de agosto de 2021  
b) Directiva N° 0007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.**

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el inicio del Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad "Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Ejecución de Obra, Rehabilitación de la Bocatoma Prada en el Rio Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", periodo de 21 de septiembre al 21 de octubre de 2020.

Al respecto como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico n.° 007-2021-2-0989-SCE, el cual se adjunta al presente en un tomo, en 47 folios y un CD conteniendo la documentación sustentatoria, a fin que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
JUAN ANTONIO BECERRA ROMERO  
JEFE (E) DEL ORGANO DE CONTROL - GRA  
Fecha y hora de proceso: 17/11/2021 - 13:05:39

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

## Trámite de Documento [3928748 - 2]

Fecha: 01/12/2021

Hora: 14:46:22

**Documento:** OFICIO 000132-2021GR.LAMB/GRA-OCI**Clasificación:** PUBLICO**Fecha:** 2021-11-16**Firma:** JUAN ANTONIO BECERRA ROMERO**Asunto:** Remisión del Informe N° 007-2021-2-0989-SCE, Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones	Adjunta físicos
16-11-2021 13:08:01	REGISTRADO	OCI-UE 100	RUFINO GONZALES				
26-11-2021 11:35:13	DERIVADO	OCI-UE 100	RUFINO GONZALES	GRA-UE 100	JOSE REVILLA	Para su trámite correspondiente	47 folios.
26-11-2021 11:47:58	RECIBIDO	GRA-UE 100	JOSE REVILLA				
30-11-2021 10:31:15	ADJUNTADO al: 3928748-3	GRA-UE 100	MARÍA MELANIA ORTÁ			por guardar relación	